



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2014-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2014, el Dictamen N° 004-2014-MPH/SR-PCSP, sobre la Propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado. Que, el objetivo y finalidad del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho, es establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

Que, ante ello, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordado con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación; la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva; asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 expresa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas (más de 3000 espectadores), publicado el 01 de junio de 2000, estableció las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, teniendo por objeto garantizar la seguridad de las personas frente a los riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participen en ellos, los presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar grave perturbación del orden.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, publicado el 12 de julio de 2014, se incorporaron los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a las competencias para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para Espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado; y las ITSE de Detalle, ITSE Multidisciplinarias e ITSE para espectáculos con más de 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Provinciales;

Que, posteriormente, el 14 septiembre de 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), estableciendo en su artículo 13°, numeral 13.2, que el órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta 3000 espectadores y en el ámbito de la provincia que incluye los distritos que la integran, ejecuta las ITSE de Detalle, las ITSE multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de 3000 espectadores;

Que, así también, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012, dispuso que los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente; siendo que el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 2014-MIMP, publicado el 08 de abril de 2014, estableció que los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia se hacen cargo de verificar el cumplimiento de esta obligación;

Que, por otro lado, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, el cual regula en su capítulo VI, el Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, a cargo de las Municipalidades; estableciendo que el mismo grava el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados; originándose la obligación tributaria al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo; sin embargo, mediante la Ley N° 29168, Ley que Promueve el Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos, publicado el 20 de diciembre de 2007, se modificó diversos artículos de la Ley de Tributación Municipal;

Que, asimismo, se debe acotar que el Decreto Supremo N° 004-2007-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, publicado el 01 de febrero de 2007, estableció en su artículo 17°, numeral 17.1.2, literal b) que son funciones específicas del Gobernador Provincial, otorgar garantías para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos de ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, en cuanto a la competencia del Gobierno Local, para regular los Espectáculos Públicos No Deportivos, debemos citar los artículos 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico del uso del suelo, encontrándose entre ellas, el normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Debiendo agregar que conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2008-MPH/A, de fecha 25 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos del distrito de Ayacucho, norma que contempla requisitos mínimos para el otorgamiento de las autorizaciones que debe presentar el organizador del Espectáculo Público No Deportivo, y cuya regulación no otorga garantías para la seguridad de los espectadores a tales eventos, especialmente a los que se realicen con gran concentración de personas, siendo que incluso sus normas no guardan congruencia con la normativa nacional en materia de espectáculos públicos no deportivos, lo cual justifica su derogatoria total, y su reemplazo por un dispositivo legal que regule de mejor manera las autorizaciones y la fiscalización posterior de estos espectáculos;

Que, finalmente, es preciso anotar que la Ordenanza Municipal N° 012- 2012-MPH/A, Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 002- 2012-MPH/A, que aprobó el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, estableció que el SAT Huamanga es el competente para otorgar las autorizaciones de Espectáculos Públicos No Deportivos de competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en ese sentido, resulta necesario distinguir las competencias que tienen los órganos del SAT Huamanga y de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en materia de Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, se tiene el Oficio N° 01-016-0000000508-2014/SAT-H, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitido por la Abog. Karim Juliana Rivas Quispe, Gerente General del SAT-H, mediante el cual remite al Presidente de la Comisión de Servicios Públicos del Consejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho, para su revisión correspondiente, luego de haberse recabado los informes u opiniones de la Oficina de Asesoría Legal, la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, en consecuencia, atendiendo a la normativa antes descrita, resulta necesario establecer en el distrito de Ayacucho una regulación actualizada sobre la autorización y fiscalización posterior de los Espectáculos Públicos No Deportivos que ayuden a mejorar los procedimientos y recoja los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente, garantizando el respeto de los derechos de la comunidad ayacuchana, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores, en los casos que corresponda y la seguridad e integridad de los asistentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto de las atribuciones y obligaciones de los regidores y con las facultades conferidas por el Art. 9° inciso 8 de la norma acotada y en mérito a las atribuciones conferidas por ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Puesto a discusión del pleno de concejo y oído a los señores regidores sus posiciones se pone a consideración del pleno, se aprueba por UNANIMIDAD el Dictamen N° 004-2014-MPH/SR-PCSP; sobre la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho, con el objetivo de establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización y fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 004-2014-MPH/SR-PCSP, sobre la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Ayacucho, con el objetivo de establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización y fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga-SAT-H, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Servicio de Administración Tributaria de Huamanga-SAT-H y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Abog. JOSÉ LUIS TOMATEO GALLARDO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ALCALDÍA
HUAMANGA

AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
REGAIDE